

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 24 de Julio de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Julio de 1887.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza tendrán derecho á jubilación desde 1.º de Enero de 1888 con arreglo á la presente ley. De igual manera las viudas obtendrán derecho á pensión, y á orfandad los hijos legítimos de aquellos que hubiesen sido jubilados ó fallecido en el ejercicio de su profesión, entendiéndose huérfano, para los efectos de esta ley, los hijos de Maestra que hubiere fallecido, aunque viva el padre: Este derecho se reconoce á los hijos varones menores de diez y seis años y á las hijas solteras. Los actuales Maestros y Maestras que, careciendo de título ó certificado de aptitud, contasen quince años de servicios en la enseñanza pública á la fecha de esta ley, obtendrán los mismos derechos. En lo sucesivo sólo podrán concederse á los que posean título profesional de Maestro desde el día que lo acrediten.

Art. 2.º El reglamento para la ejecución de esta ley determinará las condiciones de la declaración de derechos pasivos, con sujeción estricta á las siguientes bases:

1.ª La escala de jubilaciones se establecerá con arreglo á los períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicio.

2.ª No habrá jubilación superior á 2.000 pesetas, y en ningún caso excederá de las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

3.ª Las pensiones de viudedad y orfandad consistirán en dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido al finado.

4.ª La declaración de derechos á que se refiere el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de los que puedan corresponder á los Maestros y demás funcionarios de la primera enseñanza pública en los Montepios municipales ó provinciales á cuyo sostenimiento contribuyan.

Art. 3.º Los fondos para atender al pago de estas jubilaciones y pensiones serán:

1.º Una subvención que el Gobierno consigne cada año en los presupuestos generales del Estado, la cual no bajará de 125.000 pesetas.

2.º El 10 por 100 de la suma total á que ascienda el presupuesto del material de enseñanza de las Escuelas de instrucción primaria.

3.º El producto de los haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos.

4.º El importe de la mitad de los sueldos asignados á los Maestros que sirvan interinamente Escuelas públicas, siempre que su dotación exceda de 500 pesetas anuales.

5.º El importe del descuento de 3 por 100 sobre el sueldo de los Maestros, Maestras y Auxiliares comprendidos en el art. 1.º, que gozan de los beneficios de esta ley.

El Gobierno, oyendo á la Junta que se crea por el art. 5.º, y en vista de los resultados obtenidos cada cinco años, reducirá el anterior descuento á la suma que considere necesaria; pero sólo será responsable del pago de estas atenciones hasta donde alcancen los fondos consignados en la presente ley.

Art. 4.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública recaudarán desde el próximo año económico de 1887 á 88 las cantidades que se determinan en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del art. 3.º, y las depositarán en cuenta corriente de transferencia en el Banco de España ó en las Sucursales del mismo.

Art. 5.º Se crea una Junta central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria á la cual corresponderá el cobro de la subvención del Estado, la declaración de los referidos derechos, la administración de los fondos, su distribución, y la ordenación y pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesarios. Nombrará la Junta el Ministro de Fomento, y se compondrá de un Presidente que sea ex Ministro, de un Vicepresidente, que lo será el Director general de Instrucción pública, y de nueve Vocales: uno, Consejero de Instrucción pública; otro, de la Junta de Pensiones civiles; otro, del Consejo del Banco de España; otro, que sea Jefe administrativo del Monte de Pie-

dad y Caja de Ahorros de Madrid; otro, que sea ó haya sido Rector de Universidad; otro, que sea ó haya sido Director de Escuela Normal; dos Maestros de Escuelas públicas, residentes en Madrid, y un Vocal Secretario, que lo será el Jefe del Negociado de primera enseñanza de la Dirección general. Serán honoríficos los anteriores cargos, y se abonará el tiempo de su desempeño como hecho en el servicio del Estado. Los individuos de esta Junta percibirán 25 pesetas en concepto de dietas de asistencia, cuyo importe se pagará con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, sin que el total pueda exceder del valor de 12.000 pesetas anuales. El reglamento fijará la plantilla del personal auxiliar, y el local para oficinas lo facilitará gratuitamente el Ministerio de Fomento.

Art. 6.º Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas trimestralmente por nóminas que formarán las Juntas provinciales de Instrucción pública, las cuales rendirán cuenta documentada por trimestres de los ingresos realizados y de los pagos hechos con aplicación á este servicio.

Art. 7.º La Junta central examinará estas cuentas y publicará en los meses de Enero y Julio de cada año el resumen general del semestre anterior y una Memoria del resultado de sus gestiones.

Art. 8.º La Junta depositará en el Banco de España, en cuenta corriente de transferencia, las cantidades excedentes.

Art. 9.º La Junta queda autorizada para admitir los donativos ó legados en dinero ó efectos públicos con destino al fondo que se crea por el art. 3.º

Art. 10. Si cualquiera de los causahabientes falleciere antes de cumplir los veinte años de servicio, se devolverán á su viuda ó hijos las cantidades que hubiese abonado por razón del descuento de su sueldo, y en caso de no existir aquéllos quedarán á beneficio del fondo general.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de esta ley y de publicar el reglamento correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1887.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la transferencia entre artículos del cap. 6.º del presupuesto vigente, por las cantidades y en la forma siguiente: 40.000 pesetas del art. 3.º, concepto de «Subvenciones á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo de los Maestros de Escuelas incompletas», pasando al art. 2.º 37.500 pesetas al concepto de «Adquisición de manuscritos y documentos históricos, libros para las Bibliotecas públicas, etc.», y 2.500 al de «Adquisición de objetos artísticos y arqueológicos».

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—**Maria Cristina.**—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta de 16 de Julio de 1887.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de llevar á efecto la incorporación de las Escuelas normales de Maestros y de Maestras al presupuesto general del Estado vigente para el actual año económico; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se confirme en sus cargos á todo el personal facultativo de los expresados establecimientos, extendiéndoles los oportunos nombramientos y títulos.

2.º Que esta confirmación se haga con los sueldos que en la actualidad disfrutan, y que son los consignados en el último año económico en los presupuestos provinciales.

Y 3.º Que no debiendo producir efectos legales otros sueldos que los determinados en el artículo 202 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 8 de Mayo de 1879, se entienda que los aumentos concedidos voluntariamente por las Diputaciones provinciales, y que en virtud de la disposición 2.ª de esta orden reciben ahora confirmación, no adquieren los que los disfrutaban otro derecho que el de percibir su importe durante el presente año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1887.—**Navarro y Rodrigo.**—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882, para la organización y régimen de las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza, se publica á continuación la relación de los Ayuntamientos que adeudan á los Maestros cantidades correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87 y algunos años anteriores.

Presta este Gobierno especialísima atención á todo lo que al ramo de Instrucción pública se refiere, y decidido á que todos los pueblos estén al corriente en el pago de sus atenciones por este concepto, advierte á los Alcaldes que se expresan en la relación, que de no verificar los ingresos en el plazo de quince días, hará uso de las atribuciones y medios que autorizan la Real orden de 20 de Junio de 1882, y demás disposiciones vigentes, hasta conseguir que se realicen los pagos, nombrando, en caso necesario, delegados especiales que in-

tervengan los fondos municipales y no consientan que se pague atención alguna del personal mientras no se justifique haberse hecho efectivos los débitos de los Maestros.

Zamora 22 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Relación á que se refiere el anuncio anterior.

Carbajales de Alba.	Piñero.
Ceadea.	Villabuena.
Ferreras de Abajo.	Foloso de la Carballeda.
Ferreras de Arriba.	Galende.
Figueruela de Arriba.	Molezuelas de la Carballeda.
Losacio.	Otero de Sanabria.
Moreruela de Távora.	Pedralva.
Rabanales.	Requejo.
Rábano de Aliste.	San Justo.
Samir de los Caños.	Terroso.
Santa María de Valverde.	Bustillo.
Trabazos.	Fresno de la Ribera.
Vegalatrave.	Fuentes-secas.
Videmala.	Morales de Toro.
Villarino tras-la Sierra.	Peleagonzalo.
Viñas.	Pobladura de Valderaduey.
Arrabalde.	Sanzoles.
Benavente.	Cotanes.
Castrogonzalo.	Quintanilla del Olmo.
Matilla de Arzón.	San Miguel del Valle.
Morales de Rey.	Villalpando.
Quiruelas de Vidriales.	Villanueva del Campo.
San Pedro de Ceque.	Algodre.
Villanazar.	Cubillos.
Cabañas de Sayago.	Guarrate.
Villamor de Cadozos.	Jambrina.
Villar del Buey.	Valdefinjas.
Cañizal.	Arquillosos.
Cubo del Vino.	Villardondiego.

COMISION PROVINCIAL

CALAMIDADES—CIRCULAR

El Ayuntamiento de Ferreras de Abajo ha acudido á la Excm. Diputación provincial en solicitud de perdón de contribuciones por pérdida de cosecha, originada por una nube de agua y piedra que descargó el 4 del corriente sobre las mieses y demás del pueblo de Litos.

Cumpliendo, por tanto, con lo que disponen los artículos 101 y 102 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acordó la Comisión permanente que se publique el hecho en este periódico oficial para conoci-

miento de los demás pueblos de la provincia, y para que estos expongan en el preciso término de diez días lo que se les ofrezca y parezca, respecto de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida.

Se les advierte, que el importe del perdón que asciende á 1.400 pesetas 93 céntimos, por daños que se hacen subir á 12.523 pesetas, será como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia, caso de que hubiese de concederse dicho perdón.

Zamora 22 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, Calixto Ruiz Zorrilla.—P. A. D. E. C., Santiago Naches, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido algunas equivocaciones en la circular referente á estados certificados de la estensión que existe en los pueblos de esta provincia de los terrenos destinados á nuevos cultivos que gozan de exención temporal de contribución, inserta en el *Boletín Oficial*, núm. 8; de 18 del actual, se publica íntegra á continuación.

Negociado de Estadística—Circular

Por la presente se previene á todos los Ayuntamientos y Juntas de amillaramientos de esta provincia, que en el término de cuatro días, á contar desde la fecha de la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia, han de remitir á esta oficina un estado certificado igual al modelo que se cita á continuación, sin que sea pretexto para dejar de cumplirlo, ya efectivo, ya negativo, el que no exista finca alguna exenta temporalmente en el distrito municipal, ni el que se hallen figuradas las mismas en los apéndices anuales, recomendando para su mayor exactitud el cumplimiento de los artículos 6.º, 7.º y 8.º del *Reglamento general* para el repartimiento y Administración de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885 y el 47 y 61 del *Reglamento provisional* de igual fecha para la ejecución de la ley de 18 de Junio del mismo año, en la parte respectiva á la rectificación de los amillaramientos.

Teniendo en cuenta la sencillez del trabajo que se reclama, así como el interés con que la Superioridad lo desea, se recomienda su cumplimiento en el término citado; pues de lo contrario se hará uso de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes del mencionado *Reglamento provisional*, advirtiéndolo á los Ayuntamientos que hasta la fecha han remitido negativo el estado de que se trata, se fijen con interés en esta rectificación por si hubiese de sufrir alteración, oficiando á esta Administración caso de quedar subsistente.

Modelo.

PROVINCIA DE ZAMORA.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

D..... certifico: Que la extensión de los terrenos destinados á nuevos cultivos que gozan de exención temporal de contribuciones en este distrito, es la siguiente:

CULTIVOS.	Extensión superficial.		TIPO evaluatorio porque contribuan. — Pesetas Cént.	LÍQUIDO imponible del amillaramiento. — Pesetas Cents.	FECHAS. en que empezó el nuevo cultivo.
	Hectáreas.	Centiáreas			
..... (1)					
Arbolado..... (2)					
Viñedos					
Olivos					
TOTAL.....					

Y para que conste etc. etc.

Zamora 14 de Julio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Enrique Seone.

(1) El que sea, en terrenos procedentes de lagunas ó pantanos desecados.
(2) Destinados á (ó que sirvan para) construcción.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Relación de los nombramientos hechos de Fiscales municipales para el próximo bienio de 1887 á 1889, en las circunscripciones y partido que á continuación se expresan:

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE BENAVENTE.

Partido de Alcañices.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Alcañices.	D. Pedro Romero Santiago
Boya.	D. José Romero Gallego
Carbajales de Alba.	D. Manuel Gallego Ferrero
Ceadea.	D. Tomás Gago López
Cerezal de Aliste.	D. José Domínguez Fernández
Faramontanos.	D. Gaspar Fernández López
Ferreras de Abajo.	D. Ramón Taboada Ballesteros
Ferreras de Arriba.	D. Nicolás Canas Crespo
Ferreruela.	D. José González Santos
Figuera de Abajo.	D. Agustín Domínguez Domínguez
Figuera de Arriba.	D. Jacinto Martín Rodríguez
Fonfría.	D. Juan Rodríguez Alonso
Friera de Valverde.	D. Diego Cid
Gallegos del Río.	D. Vicente Ratón Vasco
Losacino.	D. Ángel Ferrero López
Losacio.	D. Melchor Crespo Gazapo
Mahide.	D. Fernando Ríos Ramos
Manzanal del Barco.	D. Juan Fernández Ferrero
Morales de Valverde.	D. Toribio Guerra Sandín
Moreruela de Távara.	D. José Pedrero García
Navianos de Valverde.	D. Andrés Mayor Turiel
Omillos de Castro.	D. José Arriero Alonso
Perilla de Castro.	D. Juan Santos Sastre
Pino.	D. Domingo García Crespo
Rabanales.	D. Agustín Losada Fraile
Rábano de Aliste.	D. Fabián Poyo Poyo
Ricobayo.	D. Ángel Galán González
Riofrío.	D. Juan Vicente Caballero
Samir de los Caños.	D. Joaquín Serrano Fernández
San Pedro de Zamudía.	D. Pablo Centeno Sastre
Santa María de Valverde.	D. Simón Galende Martín
San Vicente de la Cabeza.	D. Victoriano Guillermo Iglesias
San Vicente del Barco.	D. Santiago Gago Calvo
San Vitero.	D. Domingo Rodríguez Ortiz
Távara.	D. José Sánchez Rábano
Trabazos.	D. Víctor Morán García
Vegaltrave.	D. Pedro Río
Videmala.	D. Basilio Rodríguez Castaño
Villalcampo.	D. Antonio Calvo Garzón
Villanueva de las Peras.	D. Casimiro Vega Vara
Villarino tras-la Sierra.	D. Francisco Rivas Rivas
Villaveza de Valverde.	D. Manuel Galende Ganado
Viñas.	D. Fabián García Martín

Partido de Benavente.

Benavente.	D. Olegario Fernández Moro
Alcubilla de Nogales.	D. Joaquín Tejedor Martínez
Arcos de la Polvorosa.	D. Pedro Robles Guerra
Arrabalde.	D. Francisco Ferrero Fernández
Ayó de Vidriales.	D. Felipe Barrio Delgado
Barcial del Barco.	D. Matías Fernández Pérez
Bercianos de Vidriales.	D. José Delgado Delgado
Bretó.	D. Joaquín Velasco Fraile.
Bretocino.	D. Juan Espinosa Zarza
Brime y Sog.	D. Cipriano Juárez Colino
Brime de Urz.	D. Miguel García Pérez
Calzadilla de Tera.	D. Sebastián Vara Vara
Camarzana de Tera.	D. Ángel Alonso Escudero
Castrogonzalo.	D. Vicente Martínez González
Colinas de Trasmonte.	D. Manuel Pernía Fernández
Coomonte.	D. Pascual Carreras Becares
Cubo de Benavente.	D. Mateo Paramio Bresmes
Cunquilla de Vidriales.	D. Rafael Vázquez García
Fresno de la Polvorosa.	D. Joaquín Casado Ferrero
Fuente-enclada.	D. Rafael Simón Zapatero
Fuentes de Ropel.	D. Ezequiel Núñez Blanco
Granucillo.	D. Francisco Cobos Codesal
Maire de Castroponce.	D. Teodoro Panchón Alfonso
Manganeses de la Polvorosa.	D. Francisco Rodríguez Pérez
Matilla de Arzón.	D. Basilio Martínez Rodríguez
Melgar de Tera.	D. Domingo Lera Lanseros
Micereces de Tera.	D. Lucas García Prieto
Milles de la Polvorosa.	D. Felipe Fernández Villar
Morales del Rey.	D. Rafael Rodríguez Viejo
Omillos de Valverde.	D. Antonio Galende Vicente
Otero de Bodas.	D. Felipe Santos Carro
Pobladura del Valle.	D. Miguel Félix Hidalgo

PUEBLOS.

NOMBRES.

Pozuelo de Vidriales.	D. Ángel Seijas Gullón
Pública de Valverde.	D. Patrio Centeno Peral
Quintanilla de Urz.	D. Andrés Álvarez Martínez
Quiruelas de Vidriales.	D. Calixto Brime Ferrero
Rosinos de Vidriales.	D. Simón Iglesias Barrero
San Cristóbal de Entreviñas.	D. Joaquín Charro Ugidos
San Pedro de Ceque.	D. José Alonso Morán
San Pedro de la Viña.	D. Bernardo Riesco Fernández
San Román del Valle.	D. Nicolás del Pozo Alonso
Santa Colomba de las Carabias.	D. Juan Gabella López
Santa Cristina de la Polvorosa.	D. Juan Rodríguez Fidalgo
Santa Colomba de las Monjas.	D. Juan Guerra Díez
Santa Croya de Tera.	D. Carlos Vara Vara
Santibañez de Vidriales.	D. Manuel Una Prieto
Santovenia del Conde.	D. Manuel Romero Mezquita
Sitrama de Tera.	D. Benito Furones Barrio
Tardemezar.	D. Antonio Prieto Santiago
Torre del Valle.	D. Ignacio Cano Ferrero
Uña de Quintana.	D. Manuel Justel Calabozo
Vega de Tera.	D. Jerónimo Castaño Una
Villabrázaro.	D. Simeón Mayor Ramírez
Villaferruela.	D. Ángel Fernández Pestaño
Villageriz.	D. Ramón de Paz Torres
Villanazar.	D. José Miñambres Pérez
Villanueva de Azoague.	D. Lorenzo Contero Rodríguez
Villaveza del Agua.	D. José Fernández Miranda

Partido de la Puebla de Sanabria.

Puebla de Sanabria.	D. Tomás San Román Rodríguez
Asturianos.	D. Santos Pequeño Villar
Cernadilla.	D. Tomás Robleda Gallego
Cional.	D. Agustín Rodríguez Delgado
Cobrerros.	D. Tomás Arias Torres
Codesal.	D. Juan García Rodríguez
Donado.	D. Manuel Prieto Justel
Españaedo.	D. Venancio González Ferrero
Foloso.	D. Rosendo Devesa Pérez
Galende.	D. José Fernández Fernández
Hermisende.	D. Marcelino Fernández Blanco
Justel.	D. Pedro Mayo Lozano
Lanseros.	D. Celestino Barrio Colino
Lubian.	D. Antonio Fernández Suárez
Manzanal de los Infantes.	D. Roque de Castro Pastrana
Molezuelas de la Carballeda.	D. Bernardo Lobo González
Mombuey.	D. Martín Avila Ballesteros
Muelas de los Caballeros.	D. Manuel Prieto Carbayo
Otero de Centenos.	D. Pedro Álvarez Ferrero
Otero de Sanabria.	D. Lorenzo de Prada Carbajo
Palacios de Sanabria.	D. Pío Prada San Román
Pedralva.	D. Leonardo de Barrio Sandín
Peque.	D. Agapito Ferrero Mateo
Pias.	D. Tomás Pérez Domínguez
Porto.	D. José Braña Fernández
Requejo.	D. Francisco Cerviño Fernández
Rionegro del Puente.	D. Juan Una Santos
Robleda.	D. José Sotillo Torres
Rosinos de la Requejada.	D. Agustín Méndez Méndez
San Ciprián.	D. José Pérez Rodríguez
San Justo.	D. Domingo Sánchez Barrio
Terroso.	D. Juan García Diego
Trefacio.	D. Manuel Cifuentes García
Ungilde.	D. Gregorio Crespo Fernández
Valdemerilla.	D. Calixto Gallego Rodríguez
Valparaiso.	D. Pedro Pérez Simal
Villardecierros.	D. Alonso Santiago Romero

Partido de Villalpando.

Villalpando.	D. Felipe López Rodríguez
Cañizo.	D. Lino Allende Rubio
Castroverde de Campos.	D. Francisco Grajal Collantes
Cerecinos de Campos.	D. Francisco Blanco Anta
Cotanes.	D. Diego Domínguez Revuelta
Granja de Moreruela.	D. Marcelino García
Manganeses de la Lampreana.	D. Gabriel de la Torre
Prado.	D. Juan Rodríguez Gómez
Quintanilla del Monte.	D. Agustín de la Rúa Otero
Quintanilla del Olmo.	D. Inocencio López Quesada
Revellinos.	D. Isidoro Aliste Miranda
Riego del Camino.	D. Joaquín Gómez Rodríguez
San Agustín.	D. Pedro Aliste Montero
San Estéban del Molar.	D. Blás Prieto Posada
San Martín de Valderaduey.	D. Nicasio del Corral Andrés
San Miguel del Valle.	D. Román Díez
Tapioles.	D. Miguel Osorio Allende
Valdescorriel.	D. Leandro Lera
Vega de Villalobos.	D. Luis García Martínez
Vidayanes.	D. Rafael Asensio Estévanez
Villafáfila.	D. Estéban Zamorano Gutiérrez
Villalva de la Lampreana.	D. Francisco Rodríguez Gómez

PUEBLOS.	NOMBRES.
Villalobos.	D. Macario Burón Escarda
Otero de Sariegos	D. Manuel de León Pascual
Villamayor de Campos.	D. Pablo García Crespo
Villanueva del Campo	D. Vicente Fernández Delgado
Villardefallaves.	D. Facundo Losada Sáñez
Villárdiga.	D. Felipe San Juan Menor
Villarrin de Campos	D. Tirso Gutiérrez Gómez

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ZAMORA.

Partido de la Capital.

Algodre.	D. Ramón Matilla Rivas
Almaraz.	D. José Arribas Refoyo
Andavías.	D. Manuel Viñas
Arcenillas.	D. Ventura Salvador
Arquillos.	D. Gabriel Alvarez Carbajo
Benegiles.	D. Aquilino Palacios
Carrascal.	D. Salvador Alonso
Casaseca de Campean.	D. Roque Ramos
Casaseca de las Chanas.	D. Juan Casaseca Luelmo
Cazurra.	D. Francisco Calles Mulas
Cerecinos del Carrizal.	D. Paulino Conde
Coreses.	D. Manuel A. Romero Rodríguez
Corrales.	D. Marcelino Calzada Prieto
Cubillos.	D. Cipriano Muelledes
Entrala.	D. Aureliano Segundo García
Fontanillas de Castro.	D. Laureano Heredero
Gema.	D. Bernardino Albarrán
Hiniesta.	D. Epifanio Fernández
Jambrina.	D. Manuel Cabrero Fernández
Madridanos.	D. Pedro Gago Lorenzo
Molacillos.	D. Pedro Pascual
Monfarracinos	D. Zacarías Martín Jambrina
Montamarta.	D. Inocencio Casas
Moraleja del Vino.	D. José Avedillo
Morales del Vino.	D. Ildefonso Madrid
Moreruela de los Infanzones.	D. Estéban González Ratón
Muelas del Pan.	D. José Requejo Gallego
Pajares.	D. Pedro Ballesteros
Palacios.	D. Ceferino Prieto
Peleas de Abajo.	D. Marcelo Gutiérrez
Perdigón.	D. Francisco Arroyo
Piedrahita de Castro.	D. Indalecio Prieto Vázquez
Pontejos.	D. Santiago Cordero Antón
San Cebrián de Castro.	D. Fernando Escaja
San Marcial.	D. Elías Luengo Luengo
San Pedro de la Nave.	D. Ricardo Román
Tardobispo.	D. Pedro Prieto Chicote
Torres del Carrizal.	D. Gregorio Lorenzo Alonso
Valcabado.	D. Vicente Crespo
Villanueva de Campean.	D. Francisco Matos Martínez
Villaralbo.	D. Francisco Luelmo Hernández
Villaseco.	D. Andrés Martín Rapado
Zamora.	D. Constantino Brioso Alonso

Partido judicial de Fuentesauco.

Argujillo.	D. Bartolomé Macías Hidalgo
Cañizal.	D. Evaristo Pastor
Bóveda (La).	D. Manuel García Cobos
Castrillo.	D. Raimundo Olea Nieto
Cubo del Vino.	D. Manuel Alonso García
Cuelgamures.	D. Agustín Rubio Poyo
Fuente el Carnero.	D. Eulogio Pérez Martín
Fuentelapeña.	D. Pascasio García Torrero
Fuentesauco.	D. Félix Avilés López
Fuentes-preadas.	D. Fabián Gutiérrez Benito
Guarrate.	D. Estanislao Galache Rodríguez
Maderal.	D. Agustín Campo
Mayalde.	D. Basilio Alvarez Mendoza
Olmo y Vallesa.	D. Vidal Puente y González
Pego.	D. Domingo Martín Mendoza
Peleas de Arriba.	D. Segundo Rivero Salvador
Piñero.	D. Bonifacio Andrés
San Miguel de la Ribera.	D. Clemente Domínguez Hernández
Santa Clara de Avedillo.	D. Alilano Bailón Salazar
Vadillo.	D. Ginés Román
Villabuena.	D. Carlos Lorenzo Lorenzo
Villaescusa.	D. Saturnino García García
Villamor de los Escuderos.	D. Gregorio Gomez Calvo

AYUNTAMIENTOS

Juntas periciales

Habiéndose terminado por la Junta pericial respectiva el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 1888, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan exami-

narlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Pueblos que se citan en el anterior anuncio.

Argujillo.	Pajares.
Barcial del Barco.	Pontejos.
Camarzana.	Pública de Valverde
Losacino.	Rionegro del Puente.
Mahide.	Sanzoles.
Muelas de los Caballeros.	San Vicente del Barco.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Partido de Toro.	
Abezames.	D. Lucas Dominguez Bragado
Asparriegos.	D. Fernando Enriquez
Belver.	D. Juan Santos Alvarez
Bustillo.	D. José María González
Castronuevo.	D. Tirso Verdel Hernández
Fresno de la Ribera.	D. Carlos García Rodríguez
Fuentes-secas.	D. Felipe Bragado Pinilla
Gallegos del Pan.	D. Ignacio Calvo Chillón
Malva.	D. Gregorio Alvarez Matilla
Matilla la Seca.	D. Manuel Fradejas Martín
Morales de Toro.	D. Antonio Alonso Sevillano
Peleagonzalo.	D. Manuel Borrego Matilla
Pinilla de Toro.	D. Juan A. Alfageme Alonso
Pobladura de Valderaduey	D. Julián Vega Morillo
Pozo-antiguo	D. Santos Herce Bermejo
Sanzoles.	D. Manuel Dominguez Jambrina
Tagarabuena.	D. Nicanor Alonso González
Toro.	D. Teodoro Bercero Fernández
Valdefinjas.	D. Atilano Borrego Martín
Venialbo.	D. Gregorio Villar Perez
Vezdemarban.	D. Nicolás González Castro
Villalazan.	D. Ezequiel Vicente Prieto
Villalonso.	D. Jerónimo Bragado García
Villaluve.	D. Benito Sevilla Manso
Villardondiego.	D. Francisco Serrano Fernández
Villavendimio.	D. Ambrosio Villar Andrade

Partido de Bermillo de Sayago.

Abelón.	D. José Benito
Aifaraz.	D. Manuel Prieto Calles
Almeida.	D. José Hernández Alonso
Argañin.	D. Pedro Peña Silva
Argusino.	D. Manuel Crespo Blanco
Badilla.	D. Matías Ferrero Tejado
Bermillo.	D. Roman Estéban Alonso
Cabañas.	D. Andrés Fuentes Rebollo
Carbellino.	D. Cesareo Pascual Benitez
Escuadro.	D. Francisco Sogo Prada
Fariza.	D. Clemente Pordomingo
Fermoselle.	D. Santiago de la Cruz Fernández
Fornillos.	D. Pablo Alfonso Alcántara
Fresno de Sayago.	D. Anselmo Montero García
Gáname.	D. Manuel Garrote Vega (menor)
Gamones.	D. José Barrio Carrasco
Luelmo.	D. Bernardo Almendra Gallego
Malillos.	D. Manuel Perez Vaquero
Mogatar.	D. Francisco Diez
Moral.	D. Francisco Isidro Blanco
Moraleja de Sayago.	D. Angel Gago Juan
Moralina.	D. Felipe Luengo Rodrigo
Muga (La).	D. Simón Huelmo Fadón
Palazuelo.	D. Manuel Lorenzo Alfonso
Peñausende.	D. Tomás Canelas Falcón
Pererueta.	D. Tomás Ramos Luelmo
Piñuel.	D. Antonio Pordomingo Vega
Roelos.	D. Gregorio Moralejo Moralejo
Salce.	D. Tomás Moralejo Piorno
Sobradillo.	D. Atilano Rodríguez Pérez
Sogo.	D. Francisco Serrano Prieto
Tamame.	D. Fernando Lorenzo Martín
Torrefracades.	D. Alonso Herrero Cuadrado
Torregamones.	D. Isaias del Rio Vicente
Villadepera.	D. Sebastián Iglesias
Villar del Buey.	D. Diego San Miguel Moralejo
Villamor de Cadozos.	D. Tomás Fuentes Villamor
Villamor de la Ladre.	D. José Pascual Arenal
Villardiegua de la Ribera.	D. Tomás Fernández Pablo
Viñuela.	D. Tomás Fuentes Lastra
Zafara.	D. Marcelino Ramos Colorrueo

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 134, en relación al 790 de la ley orgánica del Poder judicial.

Valladolid 21 de Julio de 1887.—Jesus Ferreiro y Hermida.

Anuncios.

Del prado de Argujillo desapareció el día 22 del actual una yegua de pelo rojo, de nueve años de edad, sobre seis cuartas y media de alzada, en el lomo un bulto de una rozadura del aparejo, herrada de las cuatro estremidades, en el párpado superior del ojo izquierdo le falta un trozo de éste. Es de la propiedad de Petra Sánchez, vecina de dicha villa de Argujillo.

IMPRESA PROVINCIAL.